

RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, ESTABLECIENDO CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA ORDEN DE 8 DE MARZO DE 1996, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.

(BORM n.º 220. 20.9.96)

La Orden de 8 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión faculta, en su Disposición Adicional Segunda, a esta Dirección General para llevar a efecto cuantas actuaciones resulten necesarias para la ejecución de aquélla.

Habiéndose producido dificultades en la interpretación del alcance de la expresión "instalaciones eléctricas de alta tensión" contenida en la citada Orden, se hace necesario fijar el sentido preciso de la misma a los efectos de la repetida norma.

En su virtud,

DISPONGO:

1. La expresión "instalaciones eléctricas de alta tensión" contenida en la Orden de 8 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre mantenimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión, deberá entenderse referida exclusivamente a "Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación".

2. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".